



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Veintisiete (27) de julio de 2021	Hora	8:15	AM X	PM
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICADOS:

- 050013105013202000278
- 050013105013202000340
- 050013105013202000344

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia:

Doctor SERGIO SÁNCHEZ SALAZAR TP 268.820 apoderado de la parte ejecutante en radicado 2020-00340.

Doctora CATALINA BARRENECHE HERRERA TP 199.327 apoderada de la parte ejecutante en radicado 2020-00344.

Doctora MANUELA ANDREA LÓPEZ HENAO TP 253.225 apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 3 procesos.

LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b3234e7f-ec3e-4563-a033-ed63342b3312?vcpubtoken=5e16ab87-ee84-4637-b243-902fd3962425>

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No hay excepciones previas para resolver. Todas son de mérito y se decidirán en la sentencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

No hay medidas de saneamiento para adoptar

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

RADICADO 013-2020-00278

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

EJECUTADA: Documentales anexas con el escrito de excepciones

Inspección a sistema de títulos: No se encontró título judicial asociado a éste proceso.

RADICADO 013-2020-00340

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

EJECUTADA: Documentales anexas con el escrito de excepciones

Inspección a sistema de títulos: Se encontró el título judicial N° 413230003202504 por la suma de \$6.400.000 consignado por Colpensiones el pasado 21 de diciembre de 2018, el cual se encuentra autorizado por el Despacho desde el 5 de febrero de 2021, pero no ha sido aun cobrado. Se conmina al apoderado de la parte ejecutante para que lo cobre.

Documento: Se incorpora como prueba oficiosa la Resolución SUB 109550 del 12 de mayo de 2021 (23Memorial), de la cual se corrió traslado con anterioridad.

RADICADO 013-2020-00344

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución

EJECUTADA: Documentales anexas con el escrito de excepciones. Se aclara que los links que conducen al expediente administrativo y a la historia laboral no existen. Nunca pudieron ser visualizados ni descargados por el Juzgado.

Inspección a sistema de títulos: Se encontró el título judicial N° 413230002840649 por la suma de \$6.737.717 el cual fue pagado el 14/11/2017 y no tiene relación con el objeto de ésta ejecución.

Lo resuelto de notifica en ESTRADOS

Sin recursos

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados

A C T A

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Artículo 80, Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007
en su artículo 12

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Algunos apoderados presentaron alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO**:

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA

(ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto , el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

05001310501320200027800

Sentencia General: 379 de 2021

Sentencia Ejecutiva: 51 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCOENTA Y OCHO PESOS (\$17.307.958) a título de indexación de mesadas pensionales.

TERCERO: COSTAS del proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir, la suma de \$1.730.796

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La apoderada de COLPENSIONES presentó oralmente la liquidación del crédito, indicando que por capital corresponde la suma de \$17.307.950 y por costas del ejecutivo \$1.730.796, para un total de \$19.038.746.

Se corre traslado al apoderado de la parte ejecutante de ésta liquidación por el término de 3 días

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Proceso radicado 050013105013202000340

Sentencia General: 380 de 2021

Sentencia Ejecutiva: 52 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO y en consecuencia ordenar la terminación del proceso ejecutivo laboral radicado 0500131050132020034000 y su archivo.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el auto del 26 de enero de 2021, de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto (cuentas corrientes, depósitos a término fijo, cuentas de ahorro), que posea o llegare a poseer la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Nit. N° 900336004-7, en la cuenta de ahorro N° **65283208570** del BANCO BANCOLOMBIA; Limitada a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.962.489)**. Por la secretaría del despacho expídase y envíese el respectivo oficio.

TERCERO: Sin costas en el proceso ejecutivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

Proceso radicado 05001310501320200034400

Sentencia General: 381 de 2021

Sentencia Ejecutiva: 53 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1.193.322) por saldo insoluto de intereses moratorios.

TERCERO: COSTAS del proceso ejecutivo a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en el 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito, es decir, la suma de \$119.332

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La apoderada de COLPENSIONES presentó oralmente la liquidación del crédito, indicando que por capital corresponde la suma de \$1.193.322 y por costas del ejecutivo \$119.332, para un total de \$1.312.654.

La apoderada de la parte ejecutante está conforme con la liquidación.

Por encontrarse conforme a derecho se aprueba la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af5e7a146bcf4a06c29f9e02a08b9e1e64dfd25af920a22463c2a1707b16ef0d

Documento generado en 27/07/2021 11:05:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**